



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4318

Martes 4 de Mayo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Entre las gracias que la Real munificencia de V. M. se propuso conceder al ejército en celebridad del natalicio de la Princesa Doña Maria Isabel, fué una de ellas el restablecimiento de las pensiones correspondientes á la Real y militar Orden de San Hermenegildo, sobre cuyo importante asunto se creyó conveniente oír el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual, en un extenso y luminoso informe, ha manifestado la conveniencia de esta medida y propuesto los medios de su ejecución. Con vista de todo, y considerando que si bien el estado del presupuesto no consiente el restablecimiento de aquellas pensiones en su totalidad, permite sin embargo atender de alguna manera á los constantes y dilatados servicios contraídos en las diferentes guerras que han ocurrido desde fines del pasado siglo hasta la fecha por los mas veteranos oficiales del ejército; el Ministro que suscribe, succundando los benéficos deseos de V. M., tiene la honra de proponer el restablecimiento de un limitado número de pensiones para las tres clases de que se compone la expresada orden, en la cantidad cada una que actualmente puede sufragar el Tesoro público, así como al mismo

tiempo con objeto de aliviar la suerte de un crecido número de militares, que disfrutando solamente de los sueldos correspondientes á sus empleos efectivos, gravados ya con los antiguos descuentos del 6 y 10 por 100 para el Monte pío militar, se les exceptúa del nuevo descuento gradual establecido por el Real decreto de 20 de diciembre del año último, todo bajo el concepto de que el aumento de gastos que estas concesiones han de ocasionar se compensará en cuanto fuere posible con las reducciones que se procurarán introducir en otras obligaciones de las comprendidas en el presupuesto de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo que, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las pensiones asignadas en el art. 15 del reglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo de 10 de Julio de 1815, se restablece el pago de 60 para los Caballeros Grandes cruces de la misma Real orden; 160 para los de cruz con placa, y 270 para los de cruz sencilla, á razon de 6000 reales vellon las primeras, de 2750 las segundas, y de 1500 las terceras, cuyas pensiones estarán libres de todo descuento.

Art. 2.º Estas se adjudicarán á los mas antiguos dentro de cada clase hasta el número que se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º Es condicion indispensable para obtener aquellas pensiones estar diez años efectivos, sin abono de ninguna clase, en posesion de la respectiva cruz, placa ó banda, contados desde la fecha de la Real cédula, al tenor de lo mandado en el art. 14 del reglamento de la orden.

Art. 4.º La antigüedad de todos los Caballeros de la orden se reglará por esta vez por las fechas de las Reales cédulas.

Art. 5.º Todo caballero que obtenga pension con arreglo á este Real decreto, la conservará, aunque ascienda á clase superior de la orden, hasta que por reunir las condiciones que se establecidas, le corresponda la señalada á la clase á que pertenece.

Art. 6.º Los jefes y oficiales actualmente retirados optarán á la pension correspondiente, segun su clase y antigüedad en la orden, si al tiempo de retirarse reunian ya la condicion que se exige en el art. 3.º

Art. 7.º El pago de las pensiones señaladas en el art. 1.º se considerará vigente desde 1.º de Julio próximo, y se verificará siempre por la administracion militar, á cuyo efecto en el pedido mensual de fondos se hará el que corresponda á la dozava parte del importe total de las pensiones, y el abono personal de ellas se hará por la misma administracion militar, mediante justificacion mensual de existencia, y en los términos que se dispongan.

Art. 8.º Al expedirse en lo sucesivo las reales cédulas de cruz y de cruz y placa, se hará en ellas mencion de la antigüedad, espresando el dia en que los interesados hayan cumplido el plazo de servicio correspondiente á la condecoracion que les pertenezca.

Art. 9.º La formacion de las listas generales de antigüedad de todos los caballeros de la orden, y la calificación de los derechos que tengan á las pensiones que en este Real decreto se conceden, se verificarán por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 10. Para que pueda el importe de las pensiones satisfacerse desde 1.º de julio próximo, se concederá el oportuno crédito extraordinario.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.— El ministro de la Guerra, Joaquín de Ezpeleta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Instruccion pública.

El Excmo. Sr. ministro de Fomento me comunica con fecha 19 de marzo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La educacion de los sordo-mudos y ciegos, de estas clases tan desgraciadas de la sociedad, con el fin de hacerlos partícipes de los privilegios sociales y religiosos de sus hermanos, y elevarlos á la digni-

dad moral é intelectual de hombres, es en el dia objeto muy principal de la solicitud de todos los gobiernos. Por eso las naciones mas civilizadas se esfuerzan en crear institutos y colegios donde á la vez se ampara y educa á estos desventurados seres proporcionándoles los medios de ser útiles á sí mismos y á sus semejantes, y dándoles á conocer los misterios y beneficios de la Religion. Para realizar este filantrópico pensamiento la ley impone á los ayuntamientos en algunos pueblos cultos de Europa, la obligacion de incluir en su presupuesto los gastos que ocasiona el sostenimiento y educacion de los ciegos y sordo-mudos indigentes; mientras que en otras, tomando sobre sí el Estado una parte de estos gastos, ha necesitado recurrir al poderoso y eficaz auxilio de las localidades y provincias para obtener tan interesante atencion. Este último medio es tambien el que se ha propuesto adoptar el gobierno de S. M. con el objeto de crear tres grandes escuelas para la ensenanza de la multitud de niños sordo-mudos y ciegos que existen en el reino, y que en su mayor parte yacen sumidos en una completa ignorancia, sin conocer los sordo-mudos especialmente, ni aun los consuelos de la Religion. El reducido colegio establecido en la corte, desde principios del presente siglo, apenas basta á contener el insignificante número de cuarenta alumnos sordo-mudos y tres ó cuatro ciegos, cuando los datos estadísticos mas exactos son de ocho á diez mil los primeros y de veinte á veinte y dos mil los segundos. Preciso es pues, proceder cuanto antes á la reforma y ampliacion de tan útil establecimiento, creando ademas por ahora otras dos escuelas una al Sur y otra al Norte de la Peninsula, si no se quiere que la nacion española, la patria de Ponce de Leon y de Bonet á quien tanto deben aquellos desgraciados, sea la única que no cuente con un solo colegio digno de esta clase, al paso que son ya numerosos los que existen en otros paises menos importantes y de mas escasos recursos. Con tal objeto y partiendo de la base de que si bien las escuelas de sordo-mudos y ciegos como establecimientos benéficos deben ser costados por el Estado, su especial índole los coloca á la vez en el número de los de enseñaanza, y esta, por corresponder á la llamada elemental ó primaria ha de ser con arreglo á la ley sostenida por los pueblos; la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de las anteriores consideraciones, se ha dignado mandar escite V. E. del celo de la diputacion y de los ayuntamientos de esa provincia, á fin de que manifiesten la cooperacion que podrán prestar á este benéfico pensamiento; estimulándoles á que se incluyan en sus respectivos presupuestos alguna cantidad para concurrir al sostenimiento de las tres escuelas mencionadas, á las cuales podrán enviar un determinado número de alumnos, justa proporcion de los medios con que contribuyan á su sostenimiento.

Al insertarla en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, no dudo

se penetrarán de la importancia y beneficiosos resultados que deben reportar de llevarse á cabo el pensamiento del Gobierno de S. M., y que por lo tanto se apresurarán á manifestarme la cooperación que están dispuestos á darme, así como las cantidades que podrán incluir en sus respectivos presupuestos para contribuir al sostenimiento de las escuelas mencionadas.—Madrid 25 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar á pública licitación, la tierra huerta inmediata á Nuestra Señora del Puerto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de S. E. sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se comunica al público para su inteligencia, en la de que el Sr. Corregidor se ha servido señalar para que tenga efecto el día 5 del actual á la una y media de la tarde en las casas consistoriales, Madrid 1.º de mayo de 1852.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Debiendo darse conclusión á la subasta de las obras de casas cuarteles de Aravaca y las Rozas el día 6 del entrante á las once de su mañana, se cita á los que deseen hacer proposición á las mencionadas obras en esta comandancia de la Guardia civil calle de las Bodegas de S. Martín, donde se pondrán de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones.

Madrid 28 de abril de 1852.—El comandante de provincia, Feliz Fernandez Soto.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor, presidente del ilustre ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará á contarse en principios de mayo próximo y concluirá en fin de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, los pastos de los barrancos del otro lado del puente de Zutenia correspondiente á sus propios, que se hayan divididos en cuatro cuarteles y tasados en la cantidad menor admisible en subasta de trece mil novecientos rs., la cual tendrá efecto el día veinte y cuatro de mayo próximo de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta población y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el

acto del remate, lo que se anuncia al público llamándose licitadores. Dado en Alcalá de Henares y abril veinte y cuatro de mil ochocientos cincuenta y dos.—Celedonio Bada.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermua.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Redueña se arrienda un tejear perteneciente al comun de vecinos de la misma, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate que está señalado para el domingo 9 del corriente de once á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma.

Todos los Sres. contribuyentes á la contribucion de inmuebles de la villa de Vicálvaro, se presentarán en la casa de su ayuntamiento, á satisfacer la que les ha correspondido en el segundo trimestre del corriente año, desde el día 4 al 10 del actual ambos inclusivos; en inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, sufrirán los recargos de instrucción.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	25 1/2	á	29
Cebada.....	de	14	á	16
Algarrobas...	de		á	21

Madrid 3 de mayo de 1852.

VARIEDADES.

En la villa de Pozuelo del Rey, según lo mandado en los artículos 86 y 87 del reglamento provisional de I. P. se celebró el día 22 de diciembre del presente año, el examen público de los niños que asisten á la escuela de instrucción primaria de la misma.

Constituyéronse en la escuela los individuos del ayuntamiento constitucional, comision de instrucción primaria, y un numerable concurso de personas de ambos sexos, que acompañaban á tan respetables corporaciones; y fué colocado el respetable ayuntamiento y junta local en un suntuoso estrado en donde estaba puesto el retrato de S. M. la Reina, para rendirle su mayor veneración, que para el efecto tenia dispuesto el benemérito profesor don Máximo Minguez; como tambien la mesa que ocupaban el procurador sindico de esta villa don Ceferino Gomez, y el respetable Sr. don José

Tercero, cura párroco del Nuevo Bastán, que en honor de las letras españolas, ejerció las funciones de defensor y padrino de los niños. Tomando la voz, un niño de diez años llamado Liborio Diaz, se dió principio al examen, haciendo la apertura del acto con un espresivo, enérgico, y dilatado discurso que el niño pronunció, compuesto por el profesor, donde se hallaban trazados los principales rasgos de la educación primaria, física y moral, con tal delicadeza que el niño fué aplaudido y admirado de todos los concurrentes. Divididos los alumnos en cuatro secciones para ser examinados, lo fué la primera en lectura fábulas del Fero y de Samaniego, tablas, esplicacion de aritmética, arte de escribir y cuadrícula. Manifestaron en la escritura desde los primeros ejercicios, hasta el cursivo español, llamando la atención al público toda clase de rasgos y letras presentadas, por su igualdad y esmero, resolviendo todas cuantas operaciones de aritmética se les mandó hacer; esplicaron la ortografía y ortología, ejemplos morales; hicieron la division eclesiástica, civil, y militar de España, historia sagrada, puntuacion en verso, con ejemplos demostrativos; cronologia de España, geografía astronómica, y en estas dos últimas partes merecieron el aplauso de todos en general, viendo con el despejo que contestaron á las ciento diez ocho preguntas que se les hizo sobre las dos materias, y doctrina cristiana. La segunda seccion lo fué en lectura, fábulas, agricultura en todo su mayor estension, escritura, miscelanea, y doctrina cristiana. La tercera lo fué en lectura en todos los sentidos ortográficos, fábulas, máximas religiosas, ejemplos morales y doctrina cristiana. La cuarta seccion fué, en sílabas, conocimiento de letras, máximas morales, doctrina cristiana; concluyendo seis niños de edad de 4 á 5 años con recitar unas fabulitas de memoria, y los primeros capítulos de doctrina cristiana.

Todas las secciones á porfia, manifestaron á pesar de su tierna edad, la inteligencia, laboriosidad y celo que distingue á este loable profesor, respondiendo todos y cada uno en sus clases ó secciones á las preguntas que se les hicieron acerca de las materias referidas con despejo, sentido, y brillantez, registrándoles las formas de todas clases de letras, que fueron confrontadas por la escritura que se les hizo hacer, como también en las reglas de cuentas, como queda manifestado. Concluido el acto tan solemne como satisfactorio, con otro incomparable discurso que el ilustrado y respetable cura párroco del Nuevo Bastán, don José Tercero, y padrino de los niños, pronunció en obsequio del celo y vigilancia que las corporaciones tenían por la educación primaria de dicho pueblo, y de lo bien que el profesor llenaba sus sagrados deberes; como por la obligación que los padres de familia tienen para educar á sus hijos, y del fruto que de este sagrado ministerio se saca en nuestro suelo español.

Por todo lo cual, tanto las corporaciones, como diversas personas particulares y distinguidas, de dentro y fuera del pueblo, que á esta bello acto asistieron, quedaron sumamente satisfechas y admiradas, tanto de la aplicacion de los niños, como del esmero con que su celoso é incansable profesor don Máximo Minguez, llenó su delicado cargo, mereciendo por ello mil enhorabuenas y la competente honrosísima certificación. Por el ayuntamiento y los señores de la comision recibieron los 64 niños que concurren á este colegio un grande agasajo, de que altamente se mostraron satisfechos, y alentados para continuar en sus estudios. Todo lo cual se espera se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia, según está mandado por Real decreto de 23 de setiembre de 1847 en el título 5.º artículo 4.º del reglamento general de escuelas del reino, aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) y rubricado de la Real mano en Palacio, para que llegue á noticia de todos. Los niños que más se distinguieron son los siguientes.

De la 1.ª seccion sobre todos.—Liborio Diaz.—Florencio Jimenez.—Benito Gordo.—Deogracias Roman.—Zacarias Perez y Sanz.—Saturio Yuste.—Fabian del Olmo y Quitario del Olmo; estos niños de 10 á 12 años.

De la 2.ª —Saturnino Medina.—Francisco Martinez.—Nicomedes Campeño y Alejandro Gallegos; estos niños de 8 á 10 años.

De la 3.ª —Telesforo Roman.—Dionisio Fernandez.—Saturnino Ruiz Perez y Quintin Gordo; estos niños de 6 á 8 años.

De la 4.ª —Pascual del Olmo.—Francisco Gordo.—Feliz Sanz Lopez.—José Roman y Patricio Diaz; estos niños de 4 á 5 años.

Todos los demas se espresaron generalmente bien; pero los enunoiados, sobresalientes. Pozeulo del Rey veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—E. A. C., Galo Sanz Lopez.—Párroco, don Novert Antonio Perez.—Don Cesferino Gomez.—Don Valentin Diaz.—Don Vicente Diaz.—Don José Tercero, párroco del Bastán.—Don Atanasio Diaz.—Pío Gomez.—Vicente Roman.—Francisco Sanz.—Felipe Martinez Cava.—Felipe Sanz.—Como secretario de la comision y ayuntamiento, Ramon Feliz Almarza.

Corresponde literalmente con su original que existe en la secretaria de la comision de instruccion primaria de esta villa, que está á mi cargo, á que me remito. Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. presidente en Pozuelo del Rey á veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Y.º B.º El Sr. alcalde presidente, Galo Sanz Lopez.—Ramon Felix Almarza.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.